

RESOLUCIÓN No. 01976

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **N° 2021ER208916 de 29 de septiembre de 2021**, la sociedad CINCO URBANA S.A.S. con Nit. 901.256.031-6, representada legalmente por el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ ORTIZ, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en el predio ubicado en la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto “ESTORIL”, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1041130 y 50N-87781.

Que, para soportar la solicitud presentada, la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la sociedad CINCO URBANA S.A.S. con Nit. 901.256.031-6, representada legalmente por el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ ORTIZ.
2. Recibo de pago por concepto de Evaluación N° 5227172 con fecha de pago del 23 de septiembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., pagado por la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6.
3. Copia de la cédula de ciudadanía N°. 79.290.639 de Bogotá, del señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ ORTIZ, en calidad de representante legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6.

RESOLUCIÓN No. 01976

4. Poder otorgado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, a la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, para realizar las solicitudes y trámites correspondientes ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, expedida por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 27 de agosto de 2021.
6. Certificación catastral del predio identificado con CHIP: AAA0126LAUZ, con fecha del 14 de abril de 2021.
7. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6,
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – Ficha 1.
9. Ficha técnica de registro del individuo arbóreo solicitado con vista general y detalle a color, firmada por el ingeniero forestal.
10. Fotografías de ubicación del árbol.
11. Copia de la tarjeta profesional N°. 15.308, del señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.128.537 de Bogotá.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero que hizo el inventario forestal, expedida por el COPNIA, señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.128.537 y matrícula profesional 03000-15308, con fecha del 28 de septiembre del 2021, sin firma del titular.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 04814 de 27 de octubre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo ubicado en espacio público en el predio de la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto “ESTORIL”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 01976

“(…)

1. *Certificado de Tradición y libertad del predio en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, con una vigencia no mayor a Treinta (30) días calendario, a fin de establecer el propietario del inmueble.*
2. *En el caso de que el propietario no sea el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL identificado con Nit. N°. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, deberá presentar el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con No. 2021ER208916 de 29 de septiembre de 2021, totalmente diligenciada, suscrito por el propietario del inmueble, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público en la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*
3. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, no mayor a Treinta (30) días calendario.*
4. *Certificación de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a Treinta (30) días calendario.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA.*
6. *Ajustar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal a versión actual (versión 8).*
7. *Diligenciar el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%: exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema*

RESOLUCIÓN No. 01976

de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

8. *Anexar ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital.*
9. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
10. *La Ficha técnica de registro debe tener registrado el nombre del ingeniero forestal bajo la firma.*
11. *Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público, deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada con base en la información proporcionada por el SIGAU y posterior a ello, sirvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público. Si estos no lo poseen no es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado es espacio público que no dispongan de código SIGAU.*
12. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
13. *Aportar la información en formato físico y digital.*

RESOLUCIÓN No. 01976

14. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.*

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma personal el día 12 de noviembre de 2021, al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ, en calidad de Autorizado de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, quien a su vez es autorizada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que posteriormente mediante radicado **N° 2021ER263227 del 01 de diciembre de 2021**, el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ ORTIZ en calidad de representante legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, da respuesta a los requerimientos ordenados en el Auto de inicio precitado, sin embargo, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 03 de febrero de 2022, en la cual se solicitó el ajuste del plano de superposición, dado a que no daba cumplimiento con los requisitos exigidos por la Entidad, para lo cual generó requerimiento con radicado **N° 2022EE30978 del 18 de febrero de 2022**.

Que a través del radicado **N° 2022ER60011 de 18 de marzo de 2022**, el señor JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ ORTIZ en calidad de representante legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, solicita la cancelación del trámite del individuo arbóreo solicitado en razón a que no será intervenido por los ajustes realizados en el proyecto.

Que, en consecuencia, el día 31 de marzo de 2022, se realizó nueva visita por el grupo técnico de la Subdirección, de la cual se generó el **Informe Técnico N° 01699 de 29 de abril de 2022**, concluyendo lo siguiente:

“(…)

4. RESULTADOS

Para verificar la veracidad de la información contenida en la solicitud, y el estado actual del individuo arbóreo solicitado inicialmente, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó la visita técnica de control al sitio,

RESOLUCIÓN No. 01976

*el día 31/03/2022 soportada por el acta **HAM-20220692-781**, en donde se corroboró, que dicho ejemplar de la especie *Eugenia* (*Eugenia myrtifolia*), emplazado sobre un andén con zona verde angosta en espacio público, se encuentra estable en pie bajo condiciones actuales normales, exhibiendo aceptable estado físico y/o sanitario; además, cuenta con la debida protección con barandillas y poli sombra azul, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

*De igual manera, se constató que efectivamente se realizaron los ajustes manifestados al diseño de implantación de la obra privada. No obstante, el individuo arbóreo evaluado, se encuentra aún dentro del área de influencia directa del proyecto; razones por las cuales, a través del acta de visita **HAM-20220692-781** del 31/03/2022, se hizo énfasis al solicitante en cuanto a la supervivencia del individuo, resaltando que, a pesar de que no interfiere de manera directa con las labores constructivas de la obra, son los responsables directos de cualquier afectación que se llegue a presentar con dicho individuo, al encontrarse dentro del área de influencia del proyecto.*

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de la visita técnica de control realizada el día 31/03/2021, se concluye lo siguiente:

- ✓ *El individuo arbóreo evaluado de la especie *Eugenia* (*Eugenia myrtifolia*), emplazado sobre un andén con zona verde angosta en espacio público, se encuentra en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias.*
- ✓ *Los diseños iniciales del proyecto denominado “ESTORIL”, presentaron cambios significativos, razones por las cuales, el individuo arbóreo ya no presenta interferencia alguna con las labores constructivas de la obra”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 01976

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01976

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2021ER208916 de 29 de septiembre de 2021, el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ ORTIZ, en su calidad de representante legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado N° 2022ER60011 de 18 de marzo de 2022, el señor JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ ORTIZ en calidad de representante legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, solicita el desistimiento del trámite, aduciendo que no se ocasiona ninguna clase de afectación al individuo arbóreo por la construcción del proyecto.

Que, en consecuencia de lo anterior, el grupo técnico de esta Subdirección realiza nueva visita el día 31 de marzo de 2022, de la cual se genera el Informe Técnico N° 01699 de 29 de abril de 2022, que concluye el individuo arbóreo evaluado de la especie Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), se encuentra en aceptables condiciones físicas y/o sanitarias y no presenta interferencia alguna con las labores constructivas de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01976

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3197, obra copia del recibo de pago N° 5227172 de 23 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, ya que interfieren con el proyecto "ESTORIL", en la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER208916 de 29 de septiembre de 2021, suscrito por el señor JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ ORTIZ, en su calidad de representante legal de la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, ya que interfieren con el proyecto "ESTORIL", en la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, contenida en el expediente SDA-03-2021-3197, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3197, a nombre del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con Nit. 900.520.484-7, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3197, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, para la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado la AC 100 N° 48 - 14 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 01976

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con Nit. 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjuridica@credicorpcapital.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA con Nit. 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FA ESTORIL con Nit. 900.531.292-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 34 N° 6 - 65 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, por medios electrónicos, al correo administracion@cincourbana.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la sociedad CINCO URBANA S.A.S., con Nit. 901.256.031-6, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 N° 18 – 53 Oficina 401 - 402 Edificio Prestigio en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01976

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-3197

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 10/05/2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 10/05/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 11/05/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/05/2022